

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-01083

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiase en los términos del Decreto 806 de 2020.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-01083

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **COBRANDO S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO** los términos y para los efectos del poder conferido (*fl. 91 vto.*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00095

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$40'500.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00718

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada, toda vez que la entidad cesionaria Credivalores – Crediservicios SA no ratifico el poder otorgado por el cedente al abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas; por lo tanto, se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 013-2013-01395

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles individualizados en el escrito militante a folio 147, denunciados como de propiedad del demandado **ADELMO COTRINA TUNAROZA**. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00539

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 44 y 45, previas las constancias respectivas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$24'567.940,34.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora a la señorita Isabella Sofía Castro Zapata.

Por último, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01407

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancamia, por cuanto esta fue objeto de pronunciamiento mediante proveído septiembre 20 de 2017; así mismo se advierte que la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos* (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza *abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por consiguiente, se conmina al profesional del derecho para que se estese a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01563

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito de la demanda principal y la demanda acumulada presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$6'794.321.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00470

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$426.702.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00049

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$25'072.732,85 con corte al 31/05/2021.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 071-2017-01321

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$46'705.802.**

De otro lado, se pone en conocimiento de la memorialista que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

Por consiguiente, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

El Despacho le pone en conocimiento al profesional del derecho de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto, no se tiene en cuenta la liquidación presentada y en su lugar se le insta para que la practique acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo los parámetros del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00474

No se accede a lo solicitado por la actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído agosto II del año en curso, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-00014

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

Por consiguiente, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01924

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que los representantes legales de Equipo Inmobiliario Ltda. y Afianzadora Nacional SA Afiansa acrediten la calidad con la que dicen actuar adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01924

Revisado el plenario no se evidencia respuesta proveniente del pagador relacionado en escrito precedente. Por lo tanto, atendiendo lo solicitado por la actora, se dispone:

Requerir al pagador de **HABITEL S.A.S.**, para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 35452 del 6 de junio de 2019, radicado en esa entidad el 13/II/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 39 y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).**

De otro lado, el extremo ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio No. 35451 ante el pagador, en aras de dar trámite a lo pedido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-00063

Se le pone de presente a la profesional del derecho que el memorial radicado el 7 de abril fue objeto de pronunciamiento mediante proveído mayo 28 del año en curso; así mismo deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto junio 11 hogaño, por lo tanto, se concluye que lo solicitado se encuentra resuelto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00252

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00019

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01299

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas TFP-611, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28'700.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

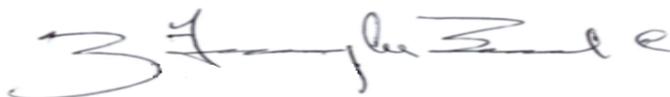
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00573

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 622 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Fontibón, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas HBW-077 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2009-01960

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. 11070, donde pone en conocimiento que el proceso 11001400305820110055900 fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído diciembre 3 de 2019. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 786 del 9 de marzo de 2012.

Incorpórese al plenario lo comunicado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. O-0821-1864, donde pone en conocimiento que el proceso 11001400303520140058100 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 25 de marzo de 2021. Por consiguiente, se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio 2300 del 29 de agosto de 2014.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2012-01509

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia ninguna medida de embargo y secuestro de bienes decretada, por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00804

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01219

Revisado el plenario se evidencia que el trámite dado al presente asunto lo es conforme a los parámetros del artículo 468 del Código General del Proceso, lo que fuerza a concluir que el acreedor persigue el pago de la obligación en dinero, *únicamente con el producto de los bienes gravados con prenda*, razón por la cual se torna improcedente la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00177

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00681

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00034

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 4° de la providencia de julio 16 de 2021 vista a folio 130, mediante el cual se ordenó entregar el documento base de la acción a la parte demandada.

Motivo de inconformidad

La recurrente señala como argumentos concretos que la figura de desistimiento de los efectos de la sentencia siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva no significa que el deudor cumplió con la obligación de pagar. El motivo principal de solicitar la terminación fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales debido a la ausencia de medidas cautelares que permitan garantizar la recuperación de la obligación objeto de demanda; por lo tanto, el desistimiento de la acción judicial no implica que se desista del derecho que le asiste al demandante

Agrega que el código no contempla la devolución del pagaré al “*demandante*”, y se deduce en la medida que la casual de terminación no corresponde al pago de la obligación; de ahí que el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero

Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada, ni tampoco se encuentra algún yerro que deba ser subsanado.

Al respecto, es del caso precisar que el pronunciamiento emitido en el numeral 4° de la providencia censurada en nada refiere explícitamente que la obligación se encuentra pagada por la pasiva; sin embargo, independientemente de las razones por las cuales solicito el desistimiento de los efectos de la sentencia, es del caso precisar que una de las consecuencias jurídicas de dicha decisión es que tiene los efectos de cosa juzgada igual a una sentencia absolutoria a la parte demandada, pues se considera que el actor abandona las pretensiones por las que inició un proceso que se encuentra pendiente de resolverse.

Memórese que el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso y en consecuencia tal como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una

sentencia absolutoria, en la medida en que el desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda¹.

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el desistimiento de los efectos de la sentencia implica la terminación anormal del proceso y en efecto, el resultado es terminar el asunto a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo, al ser cosa juzgada, que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que debe darse aplicación al numeral 2° del canon 116 del C.G. del P., esto es, al desglosarse el documento base de la ejecución, dejar la constancia sobre la extinción total o parcial de este **con la indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes**, que para el efecto fue por desistimiento y por ende, se puede concluir sin duda alguna que al terminar a favor del demandado dicho documento debe entregarse al mismo extremo procesal.

Aunado, no pierda de vista que la providencia 02 de julio de 2021 conforme a lo solicitado en el escrito de desistimiento resolvió al respecto de la entrega del documento, sin que en su debido momento haya hecho pronunciamiento alguno y, por ende, así se determinó en el auto objeto de recurso.

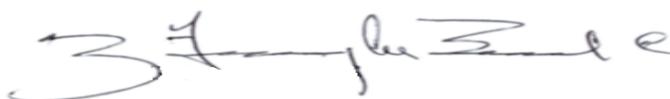
Por lo anterior, no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación por las razones consignadas en la parte considerativa de este.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2015-00185

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 009-2008-00580

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen dineros pendientes de pago a cargo de la secretaria.

Por consiguiente, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria